Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.0159

Radicado No. 13836318900120200015900

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	**13836318900120200015900**
DEMANDANTE	**ANDRES FELIPE GARCES ACOSTA**
DEMANDADO	**KY5 S.A.S.**
PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**

TEMA: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION

Señor Juez: Doy cuenta usted con la demanda de la referencia, informándole que el apoderado especial de la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita mediante memorial recibido en el correo institucional de este despacho el día 23 de febrero de 2022 para la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Turbaco, 10 de marzo de 2022.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.0159

Radicado No. 13836318900120200015900

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	**13836318900120200015900**
DEMANDANTE	**ANDRES FELIPE GARCES ACOSTA**
DEMANDADO	**KY5 S.A.S.**
PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**

TEMA: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a las solitud recibida en el correo institucional de este despacho el día 23 de febrero de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se dé por terminado el proceso de la referencia, por pago total de las cuotas en mora, por lo que este despacho procede a estudiar su procedencia.

El inciso primero del Artículo 461 del CGP, señala: "Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…"

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo con auto de seguir adelante la ejecución sin fecha para remate, y, se ha presentado solicitud de terminación de este, por el Doctor JORGE IVAN GONZALEZ MORA apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultades para recibir conforme al poder visible en el archivo PDF No. 1 Del expediente digital (folios 7,8, y 9) donde manifiesta que se ha cancelado el total de la obligación.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: DECLARESE terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **ANDRES FELIPE GARCES ACOSTA,** contra, **KY5 S.A.S.** por pago total de la obligación que dio origen al presente proceso.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares decretas sobre el inmueble identificado con FMI No. 060-266555, propiedad de la sociedad ejecutada KY5 S.A.S, identificada con NIT No.900381850-02

TERCERO: Previas las anotaciones del caso en los libros radicadores, archívese el expediente.

CUARTO: Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

QUINTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c0fa0c2fea0d8704efcd7395de03667521d34be9b3f24676f796f5478bcf198

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.0159

Radicado No. 13836318900120200015900

Documento generado en 10/03/2022 11:38:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica